



Gobierno de Mendoza

Rhône-Alpes Région

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA REGIÓN RHÔNE-ALPES
(República de Francia)

Y

LA PROVINCIA DE MENDOZA
(República Argentina)

La Región Rhône-Alpes (República de Francia), denominada "la Región", representada por el Presidente del Consejo regional Rhône-Alpes, Sr. Jean-Jack Queyranne, con domicilio en 78 route de París en Charbonnières-les-Bains, por una parte,

y

la Provincia de Mendoza (República Argentina), denominada "la Provincia", representada por el Gobernador, Sr. Celso Jaque, con domicilio en Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, por otra parte,

en adelante denominadas "las Partes"

PREÁMBULO

Considerando que el presente Acuerdo marco forma parte del proceso de construcción de relaciones de amistad entre la República de Francia y la República Argentina;

Destacando la conveniencia de consolidar las relaciones de amistad y colaboración mutua de ambas regiones a fin de favorecer sus respectivos desarrollos;

Considerando, en particular, que la Región Rhône-Alpes y la Provincia de Mendoza tienen un importante potencial agrícola, agroalimentario, turístico, universitario y científico;

En base a lo expuesto, se manifiesta la firme voluntad de intensificar las relaciones existentes e iniciar una cooperación bilateral duradera, y respetando plenamente los ordenamientos legales vigentes en los respectivos territorios,

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE

Artículo 1

Las Partes se comprometen a profundizar y ampliar los vínculos de colaboración existentes, basados en la reciprocidad y el interés mutuo, promoviendo el desarrollo de sus poblaciones y sus territorios;

Artículo 2

Las Partes fomentarán y propiciarán el intercambio con agentes socio-económicos, sociedad civil e instituciones del ámbito público y privado que coadyuven al logro de los fines indicados en el artículo anterior.

Artículo 3

Las Partes se comprometen también a brindar, de común acuerdo, el apoyo necesario para poner en práctica los objetivos del presente Acuerdo marco de cooperación.

Artículo 4

Las acciones de cooperación se referirán esencialmente a las siguientes áreas, correspondientes a las respectivas competencias de las Partes: la agricultura, la agroindustria y el desarrollo rural; los parques naturales regionales/provinciales; el turismo rural; el medio y agro ambiente; la enseñanza superior y la investigación, principalmente referidas a los términos antes citados.

Además, los proyectos en otras áreas, tales como espacios protegidos, turismo de montaña o la formación podrán igualmente ser puestos en marcha con expreso acuerdo de las Partes y tras su incorporación en el Plano de acciones.

Artículo 5

Las Partes establecerán un Comité mixto de seguimiento y evaluación del presente Acuerdo marco, el que tendrá, además, la función de elaborar un Plano de acciones en los campos mencionados en el artículo 4 del presente o aquellos que se identifiquen de común acuerdo.

Artículo 6

Las Partes fomentarán la participación activa de la comunidad francesa establecida en la Provincia y la comunidad argentina radicada en la región Rhône-Alpes en los programas de intercambio;

Artículo 7

El presente Acuerdo marco estará vigente por un período de tres (3) años a partir de la fecha de su firma. Su validez será automáticamente prorrogada por tácita reconducción por otro período de tres (3) años. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo debiendo comunicar su decisión, mediante notificación fehaciente a la contraparte, con una antelación mínima de 90 días.

En este caso, todos los acuerdos y obligaciones asumidos hasta la fecha de la denuncia serán respetados, acordándose asimismo que los estudios o trabajos que se encuentren en ejecución al producir efecto la rescisión, deberán continuar hasta su finalización. Ello no otorgará, a favor de ninguna de las Partes, derecho para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 8

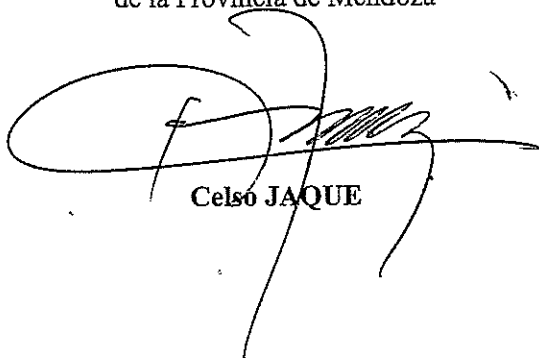
El presente Acuerdo marco podrá ser objeto de adendas, las que serán adoptadas mediante los mismos procedimientos y condiciones que el presente, y serán consideradas parte integrante del mismo.

Artículo 9

Cualquier controversia que provenga de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Marco será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

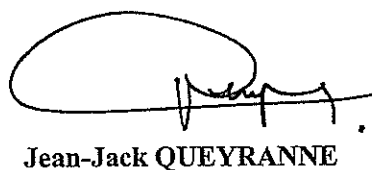
Firmado en Mendoza el 9 de marzo 2011, en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) en lengua francesa y dos (2) en lengua castellana, ambas versiones dan igualmente fe.

Gobernador
de la Provincia de Mendoza



Celso JAQUE

Presidente
del Consejo regional Rhône-Alpes



Jean-Jack QUEYRANNE